



Bogotá DC, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220220019400

Subsanada en tiempo, el despacho concluye que las facturas base de la presente ejecución reúnen los requisitos de los artículos 772 Y s.s. del C. Co. En concordancia con el Art. 422 del Código General del Proceso., y los documentos constan de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquidada de dinero por lo que;

Se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA**, en contra de **PUNTES Y TORONES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA N° 01850529

1.- \$51.591.029, por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 4 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA N° 01850902

1.- \$51.591.029, por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 12 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA N° 01851254

1.- \$18.407.636, por concepto de capital contenido en la factura base de ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 26 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCER personería para actuar, al abogado **JUAN SEBASTIAN AVILA TORO**, en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (1 de 2)

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

S.R.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3e37fc9716c6c96accb2d1124b14da887b3bb1bc9c64d9686c72c94a1c9eeb76**

Documento generado en 25/04/2022 09:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>